

AUTORIZAN LA EJECUCIÓN DE PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO ANGIULA

Con fecha 9 de marzo de 2021, mediante **Resolución Ministerial (RM) N° 00081-2021-PRODUCE**, **se autoriza al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) con la participación de embarcaciones de menor escala, por el período de vigencia del régimen provisional de extracción para el citado recurso, aprobado por Resolución Ministerial N° 453-2020-PRODUCE, en el área marítima comprendida entre los 04°30' S y 06°30' S, a efectos de obtener información biológica-pesquera que contribuya al aprovechamiento óptimo del Recurso Anguila.**

Al respecto, la RM N° 00453-2020-PRODUCE estableció el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila, a través del cual se autorizó la ejecución de las actividades extractivas del referido recurso hasta alcanzar la cuota de cinco mil seiscientas (5,600) toneladas; o en su defecto, dicha actividad no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021.

En tal sentido, la presente Resolución establece principalmente lo siguiente:

- **Condiciones para participar en la pesca exploratoria**

La pesca exploratoria se realiza con la participación de hasta tres (03) embarcaciones pesqueras de menor escala con características similares a la flota anguilera. Dichas embarcaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

- Contar con permiso de pesca vigente de menor escala.
- Contar con protocolo técnico de habilitación sanitaria.
- Contar con equipo de seguimiento satelital conforme a la normativa vigente.
- Contar con convenio de abastecimiento suscrito con una planta habilitada sanitariamente para el procesamiento de anguila. Esta condición no es exigible en caso el armador cuente con planta y cumpla con la respectiva habilitación para el procesamiento de anguila.
- Contar con sistemas de trampa tipo nasa para anguila.
- Contar con winche o jalador de línea con capacidad para levantar el espinel con trampas anguileras hasta profundidades de 300 bz.
- Contar con bodega insulada y sistema de recirculación de agua a temperatura ambiente que permita preservar las capturas de anguila en estado vivo.

La participación en la pesca exploratoria en el marco de la presente Resolución Ministerial, al ser una actividad de investigación, no otorga ni reconoce derecho administrativo alguno ni acceso para la extracción del recurso anguila a los armadores de las embarcaciones pesqueras que participan de las actividades de la pesca exploratoria.

- **Número de trampas por embarcación**

De acuerdo a la eslora de la embarcación, el número de trampas será de la siguiente manera:

Tamaño de eslora	N° de Trampas
Menores de 8.99 m	hasta 500 trampas
Entre 9.00 m y 13.00 m	hasta 700 trampas
Mayores de 13.00 m	hasta 1000 trampas

- **Medidas de control de la pesca exploratoria**

En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura incidental del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) en tallas menores a la establecida, o a la captura incidental de otros recursos distintos a la anguila, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones previstas en la presente Resolución Ministerial.

- **Conteo de la cuota de captura total permisible anual**

La captura efectuada por las embarcaciones participantes en la Pesca Exploratoria se descuenta de la cuota de captura total permisible del recurso anguila autorizada mediante RM N° 453-2020-PRODUCE, esto es, cinco mil seiscientas (5,600) toneladas.

- **Infracciones y sanciones**

Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la pesca exploratoria cuyos armadores incumplan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial son excluidas inmediatamente de esta actividad; sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y demás disposiciones legales vigentes.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, conta ctarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe